



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 4445233 Radicado # 2025EE169227 Fecha: 2025-07-30

Tercero: 19484072 - CAMPOS BAQUERO LUIS CARLOS

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 05324

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el día 28 de septiembre de 2012, mediante oficio con radicado 2012ER117469, la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta ciudad, solicitó visita de verificación a los establecimientos de comercio ubicados en el Barrio Asunción toda vez que presuntamente están generando problemas de contaminación ambiental.

Que, en atención a lo anterior, el día 10 de octubre de 2012, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MUEBLES CAMPOS, propiedad del señor LUIS CARLOS CAMPOS BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.484.072, ubicado en la Carrera 31 D No. 2A - 05 Barrio Asunción, de la localidad de Puente Aranda con el fin de verificar los procesos que allí se adelantan.

Que mediante Auto 01292 del 25 de mayo de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS CARLOS CAMPOS BAQUERO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en materia de Silvicultura y emisiones atmosféricas, concretamente al trámite de realizar el registro del libro de operaciones ante la autoridad ambiental competente y a la implementación de medidas tendientes a asegurar la

adecuada dispersión de las emisiones molestas provenientes de proceso de maquinado, respectivamente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de septiembre de 2015, al presunto infractor, previo envío de citación para notificación con radicado 2015EE139060 de 29 de julio de 2015 y comunicado al Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental mediante radicado el 2015EE184163 del 25 de septiembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 11 de noviembre de 2015.

Que a través del Auto 1235 del 26 de marzo de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló cargos en contra del señor LUIS CARLOS CAMPOS BAQUERO, por no implementar medidas tendientes a asegurar la adecuada dispersión de las emisiones molestas provenientes de proceso de maquinado, permitiendo el escape y no realizar el registro del libro de operaciones, ante la autoridad ambiental competente.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto fijado 15 de mayo de 2018 y desfijado el 21 de mayo de 2018, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2018EE61656 del 26 de marzo de 2018 y radicado 2018EE79358 del 12 de abril de 2018.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 02540 del 30 de junio de 2019, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor LUIS CARLOS CAMPOS BAQUERO, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que, el anterior auto fue notificado por aviso el 23 de agosto de 2019, y se desfija el 29 de agosto de 2019, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2019EE145731 del 30 de junio de 2019.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (...).

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispuso:

“Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Artículo 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

Parágrafo. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificatoria de la Ley 2387 de 2024, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 48. Período Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, a través del artículo octavo establece que a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que mediante Auto 02540 del 30 de junio de 2019 se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 10 de octubre de 2019, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Requerimiento realizado mediante radicado 2012EE132625 de 01 de noviembre de 2012.
- Acta de visita de verificación de empresas forestales No. 522 de 10 de octubre de 2012.
- Acta de visita de verificación a empresas forestales No. 289 del 13 de febrero de 2015.
- Concepto Técnico No. 02402 del 16 de marzo de 2015.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS CAMPOS BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No.19.484.072, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

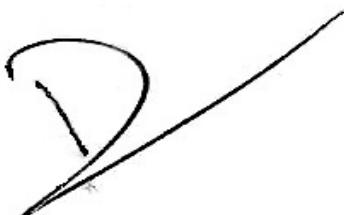
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS CAMPOS BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.484.072, o a su apoderado o a su autorizado debidamente constituido, en la Carrera 31 D No. 2 A – 05, Barrio Asunción, en la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2015-1611 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de julio del año 2025



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

KAREN ANGELICA NOGUERA FLOREZ

CPS: SDA-CPS-20250385 FECHA EJECUCIÓN:

24/06/2025

Revisó:

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON CPS: SDA-CPS-20250816 FECHA EJECUCIÓN: 02/07/2025

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20251008 FECHA EJECUCIÓN: 02/07/2025

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20251008 FECHA EJECUCIÓN: 03/07/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/07/2025